

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 47/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación de Asambleísta Titular para la Asamblea Legislativa Departamental por la Alianza "Todos por Cochabamba", de Christian Vargas Silvestre, y

CONSIDERANDO: Adjunta la hoja de ruta 1468, se ha tomado conocimiento de nota de fecha 04 de febrero de 2015, suscrita por el Sr. Christian Vargas Silvestre con C.I. N° 3502958 Cbba., mediante la cual, solicita su habilitación como Asambleísta Titular por la alianza política "Todos por Cochabamba"; debida a la renuncia del Sr. Oscar Bruno Mercado Céspedes y la Sra. Cinthya Mendoza Vargas como suplente.

Que, adjunta a la hoja de ruta N° 1358 de fecha 03 de febrero de 2015, cursa nota suscrita por Oscar Bruno Mercado Céspedes, en calidad de Delegado Titular de la Alianza Todos Por Cochabamba, mediante la cual, se acreditada las Renuncias de los Sres. Oscar Bruno Mercado Céspedes al cargo de Asambleísta Titular y la Sra. Cinthya Mendoza Vargas, como suplente, mediante Acta N° 24/2014; dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de los artículos 194 y 195 de la Ley del Régimen Electoral, en este sentido solicita que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba formalice la habilitación correspondiente recayendo la misma en el Sr. Christian Vargas Silvestre.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*"

Que, el artículo 195 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: "*En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.*"

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: "***Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley.***"

Que, el artículo 192 párrafo IV, establece: "*En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes.*"

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece "*Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejel, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.*"

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (**PÉRDIDA DE MANDATO**). "*La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia.*"

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sr. Christian Vargas Silvestre, quien es el quinto Asambleísta Titular no electo, de conformidad a las listas presentadas a la ex Corte Departamental Electoral por la Alianza Todos por Cochabamba con sigla UN-CP, para las elecciones Municipales 2010;

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones N° 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, las mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden

correlativo de las listas presentadas por la Organización Política. Presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud, por lo que corresponde acreditar al Sr. Christian Vargas Silvestre, como Asambleísta Titular.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Habilitar como ASAMBLEISTA TITULAR en la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba al Sr. Christian Vargas Silvestre con C.I. N° 3502958 Cbba., para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Asambleísta habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 09 días del mes de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Jimenez Alvarillo
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Cañales Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA


Ramiro Eduin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


M. Antsahé Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Riquelme Vilalaz
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA